

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Estadística.—Circular.—Núm. 232.

La Comisión de Estadística general del Reino, reclama para el primero de Octubre próximo, los datos correspondientes á la cosecha de cereales y otros frutos obtenidos en todas las provincias de España.

Por este mismo correo se remiten á los Ayuntamientos los Interrogatorios necesarios para que los llenen con toda puntualidad, á escepcion de las noticias relativas al vino que dejarán en blanco y las cuales se reclamarán por esta Comisión á su debido tiempo. Pero como este trabajo debe quedar terminado para el citado primero de Octubre, he acordado se estampen á continuacion los modelos á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que si por cualquier circunstancia imprevista no llegasen á sus manos los Interrogatorios impresos, los estiendan manuscritos y los remitan en tiempo oportuno.

Las contestaciones se estamparán categóricamente y sin que den lugar á duda alguna y los precios que se fijen serán los que en cada distrito hubieran corrido despues de la última cosecha.

Del celo de las municipalidades me prometo, cumplirán con la mayor exactitud este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. y que tanto interesa al bien general de los pueblos, pero si, como no es de esperar, sucediese lo contrario, me veré en la precision de adoptar medidas energicas contra los morosos y ocultadores, pues esta Comisión reúne datos suficientes para hacer las confrontaciones necesarias y averiguar la verdad de estas noticias. Zamora 2 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

INTERROGATORIO

SOBRE LA PRODUCCION AGRICOLA:

Distrito municipal de Partido judicial de Provincia de

PREGUNTAS.

RESPUESTAS.

¿Cuanto trigo se ha cogido este año? _____

¿A cómo se ha vendido el trigo precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuánto centeno se ha cogido este año? _____

¿A como se ha vendido el centeno, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuánta cebada se ha cogido este año? _____

¿A como se ha vendido la cebada, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuánta avena se ha cogido este año? _____

¿A como se ha vendido la avena, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuanto maiz se ha cogido este año? _____

¿A cómo se ha vendido el maiz, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuánto arroz se ha cogido este año? _____

¿A cómo se ha vendido el arroz, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuántos garbanzos se han cogido este año? .. . _____

¿A como se han vendido los garbanzos, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuántas judias se han cogido este año? _____

¿A como se han vendido las judias, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuántas habas se han cogido este año? _____

¿A como se han vendido las habas, precio alto con bajo? .. . _____

¿Cuántas lentejas se han cogido este año? .. . _____

¿Cuánta rubia se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido la rubia, precio alto con bajo?

¿Cuánta gualda se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido la gualda precio alto con bajo?

¿Cuánto zumaque se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido el zumaque, precio alto con bajo?

¿Cuánto azafran se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido el azafran, precio alto con bajo?

¿Cuánto alazor se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido el alazor, precio alto con bajo?

¿Cuánto aceite de linaza se ha obtenido este año?

¿A cómo se ha vendido el aceite de linaza, precio alto con bajo?

¿Cuánto regaliz se ha cogido este año?

¿A cómo se ha vendido el regaliz, precio alto con bajo?

¿Cuánta cera se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido la cera, precio alto con bajo?

¿Cuánta seda se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido la seda, precio alto con bajo?

¿Cuánta cochinilla se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido la cochinilla, precio alto con bajo?

¿Cuánta corteza para curtir se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido la corteza, precio alto con bajo?

¿Cuánto corcho se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido el corcho, precio alto con bajo?

¿Cuánta resina se ha cosechado este año?

¿A cómo se ha vendido la resina precio alto con bajo?

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

MUN. 254.

Por Reales órdenes de 10 de Julio último, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conceder á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, las subvenciones que respectivamente se les marcan para atender á la construccion de Casas-escuelas donde concurra la juventud á recibir su primera instruccion.

El Piñero.	8 000 rs.
Villadepera.	7 000.
Almeida.	8.000.
Peñausende.	3 000.
Tábara.	4.000.
Castro nuevo.	4 000.
Moraleja de Sayago.	4.000.
Cubillos.	4 700.
Sanzoles.	8.000.
Malba.	5.000.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 24 de Agosto de 1859.—Francisco Sepulveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SUBSIDIO.

EXPEDIENTES DE FALLIDOS Y BAJAS.

Circular relativa a la forma en que deben justificarse, y como deben presentarse las declaraciones por los contribuyentes.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 1.º del actual la siguiente orden

«Esta Direccion general tiene motivos para creer que no todas las Administraciones de Hacienda pública cuidan del exacto cumplimiento en todas sus partes de la orden circular de 12 de Octubre de 1833 y Real orden de 23 de igual mes de 1837, circulada en 13 de Noviembre del mismo sobre el uso de los recibos de talon. En su consecuencia y al recordar á V. S. la mas exacta observacion de cuanto en ellas se manda, ha acordado prevenirle: 1.º Que bajo su mas estrecha responsabilidad y la del Oficial 1.º Interventor de esa dependencia, cuide de que á los expedientes de fallidos que presenten los recaudadores por cuenta de la Hacienda, ó los Ayuntamientos, donde la cobranza se halle á su cargo se acompañen los recibos de talon del trimestre ó trimestres á que se refieran las partidas fallidas sin que se proponga la aprobacion de ninguno que carezca de este requisito. 2.º Que igual formalidad se observe con respecto á las bajas que se soliciten por errores ó equivocaciones en los repartos y matriculas de las contribuciones ó cesacion en las industrias debiendo unirse dichos recibos á sus respectivos expedientes. Y 3.º Que ultimados que sean con su aprobacion los expedientes de fallidos y bajas cuiden así bien las Administraciones de inutilizar los recibos á ellos unidos.—Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento»

Al publicar esta Administracion en el presente Boletín la orden que antecede se encuentra en el caso de dirigir aun algunas otras prevenciones á todos los Alcaldes en general, en vista del

olvido y omisiones que por la mayor parte de los mismos se vienen cometiendo, respecto á la forma con que se instruyen los expedientes de fallidos y bajas de industriales, pues lo verifican pasado ya el tiempo en que está prevenido por todas las disposiciones circuladas, sin que se cumpla con todos los requisitos que está mandado, sin acompañarse á los referidos expedientes y bajas los documentos y diligencias de que deben contar, entorpeciendo en fin la marcha de la Administracion con la presentacion y reclamacion de bajas indebidas, injustificadas, estemporaneas que no deberán admitir los Alcaldes de los contribuyentes, ni mucho menos apoyarlas y remitirlas á la Administracion

A esta marcha improcedente solo da lugar la indolencia de la mayor parte de los Alcaldes ó Municipalidades, por no enterarse de si procede ó no la admision de dichas bajas, sufriendo luego los perjuicios que son consiguientes, de la imposibilidad de aprobarse estas por carecer de la documentacion y justificacion competente, pues tiene que hacerles responsables del pago de sus valores.

Por consecuencia y á fin de que los mismos puedan proceder con toda exactitud, acierto y conocimiento, esta Administracion, deseosa siempre y solicita por el bien de los Ayuntamientos y de los contribuyentes, y á fin de evitar el tener que causar á unos y otros ningun género de vejamen y perjuicio, advierte á todas las autoridades municipales de la provincia:

1.º Que cuiden de enterarse y penetrarse bien del contenido de las disposiciones que se citan en la orden que va inserta de la Direccion general de Contribuciones, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia en las épocas respectivas, así como del Real decreto de 20 de Octubre de 1832 y disposiciones sucesivas relativas á la contribucion Industrial.

2.º Que así mismo se hagan cargo muy particularmente, de la circular de esta Administracion fecha 1.º de Julio del año 1836, que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 80, del Lunes 9 del referido mes, que contiene la disposicion de la Direccion general de Contribuciones de fecha 26 de Junio anterior; disposicion muy terminante, clara, esplicita, cuyo contenido solo ha debido bastar para que los Ayuntamientos, (y recaudadores que lo sean responsables directamente á la Hacienda por contratos celebrados con la misma) procedieren con todo acierto en la instruccion de los expedientes de fallidos ó bajas, sin dar lugar á las diversas resoluciones y aclaraciones parciales que posteriormente se les ha comunicado, ni á las infinitas reclamaciones suscitadas.

3.º Con presencia de las citadas disposiciones, ninguna excusa de ignorancia pueden alegar y á los Alcaldes ó Ayuntamientos, ni los recaudadores á que se refieren, para la mas perfecta instruccion de los expedientes de fallidos ó bajas; documentos de que unos y otros deben constar; diligencias que deben comprender, época en que deben remitir á la Administracion dichos expedientes de fallidos ó bajas, y todos los demás requisitos á los cuales, por la última orden que antes se inserta, deben acompañarse los recibos de talon respectivos á la época por la que se justifique la insolvencia y los sucesivos é igualmente los relativos á las bajas.

4.º Cualquiera de los referidos expedientes que no contenga la documentacion y justificacion que está prevenida y recuerda la Superioridad, ó que no se presente en tiempo oportuno en esta Administracion, será desestimada y el Alcalde responderá irremisiblemente del abono de los valores de las cuotas y recargos á que dichos expedientes de fallidos ó bajas asistieran.

5.º Serán así mismo responsables

de

de 1859.

El Presidente del Ayuntamiento.

El Secretario.

del abono de las cantidades que aunque resulten luego partidas fallidas, se averigüe ó justifique que por indolencia del Alcalde dejaron de cobrarse oportunamente y se pudieron ó debieron recaudar del contribuyente, siendo entre estas las de los ambulantes que se inscriban ó pidan su adiccion en los pueblos, de cuyo importe total de cuotas y recargos deben asegurarse los Alcaldes de su recaudacion conforme está mandado. Igual responsabilidad le será exigida respecto á las partidas que resulten duplicadas de un mismo contribuyente, si con oportunidad no se reclama su rectificacion, ó sea causa de su duplicidad el poco cuidado de los Alcaldes en la indebida inclusion por tal concepto, ya en las matriculas, ya en las adiciones, y lo serán tambien en fin de las cuotas de aquellos contribuyentes que varien de domicilio y no se de conocimiento oportunamente á la Administracion, pues que cuando semejantes casos ocurran no deben ignorarlas los Alcaldes, así como no deben ignorar los medios de subsistencia, profesion, arte ú oficio que ejercen sus convecinos, para cuidar de inscribirlos ó adiciarlos en la matricula y clase respectiva.

6.º Para que no puedan los contribuyentes alegar ignorancia de lo que las Instrucciones determinan, se hace indispensable que los Ayuntamientos por medio de anuncio ó bando reproduzcan la publicacion de las que deben tener conocimiento; enterando así mismo á todos los contribuyentes de cuanto proceda cuando acudan á su autoridad. ó disponer que en la Secretaría de Ayuntamiento se les den todas las esplicaciones necesarias para evitar indebidas reclamaciones que pudieran entablarse y la imposicion de pena alguna ulterior, pues que la Administracion se propone á todo trance impedir y evitar las faltas antes que tener el sentimiento de imponer las penas que marcan las Instrucciones.

7.º Siendo muchas las reclamaciones y expedientes de bajas que han venido remitiéndose, referentes á industrias comprendidas en las tarifas cuyas cuotas corresponde se satisfagan en su totalidad, sea la que fuere la época del año ó tiempo que se ejerzan, cuidarán muy particularmente los Alcaldes de no admitir ni pasar á esta Administracion expediente alguno de baja que se solicite de dicha naturaleza, procurando hacerse cargo detenidamente de cuales son las industrias por las que se satisface la cuota íntegra segun consta especificada y claramente en las tarifas y ley publicadas, de lo cual es conveniente y hasta tienen un deber los Alcaldes de enterar á los contribuyentes, cuando estos soliciten ejercer cualquiera de las referidas industrias, al presentar las oportunas declaraciones, para que no ignoren lo que les corresponde satisfacer, pues la esperiencia ha demostrado, que la equivocada inteligencia por parte de varios contribuyentes ó la ignorancia de que por una época corta de un año deben satisfacer la misma cuota que en todo él por ciertas industrias, les hace solicitar el ser matriculados y no puede obtenerse luego el cobro de sus cuotas por carecer de recursos ó bienes.

8.º Por esperiencia se viene observando la forma inconveniente, confusa y poco espresiva, con que se presentan por los contribuyentes las declaraciones para el ejercicio ó cesacion de una industria, con arreglo á lo prescrito en el artículo 43 del Real decreto de 20 Octubre de 1852, y que así mismo se exige la presentacion por duplicado de las referidas declaraciones firmadas, de las cuales debe quedar una en poder del Alcalde para remitirla á la Administracion y entregarse la otra al interesado, ocasionandose muchas reclamaciones por dejar de exigir al contribuyente la presentacion de dichas declaraciones. Para

evitar estas faltas y los perjuicios que se siguen, ha acordado la Administracion prevenir á los Alcaldes que no dejen de cumplir este estremo segun está dispuesto en el Real decreto citado; y á fin de que en todas las referidas declaraciones tanto de adiciones ó altas como las de bajas ó cesacion, se guarde la debida uniformidad ha dispuesto así mismo, se publiquen acontinuacion de esta circular, los modelos con arreglo á los cuales deben cuidar de exigir que los respectivos contribuyentes las presenten, procurando que en las Secretarías de Ayuntamiento se les entere debidamente á aquellos y se les estienan las declaraciones á los que no supiesen escribir segun está recomendado.

Con el objeo de facilitar más y mas el exacto cumplimiento de la presentacion de dichas declaraciones, segun al modelo que se cita, y á fin de que no solo el contribuyente, si tambien los Alcaldes, procedan con todo acierto en este asunto, ha creído conveniente esta Administracion, en bien de los mismos, el pasar iguales modelos á las imprentas de esta capital, de las cuales pueden proveerse los contribuyentes, ó los Ayuntamientos, de los que conceptuen necesarios para facilitarselos á los mismos; considerando que apreciarán las municipales el laudable fin que á la Administracion la impulsa en este asunto y demas particulares á que la presente circular se contrae. Convenzansé los Sres Alcaldes y Ayuntamientos de que la Administracion tiene el imperioso deber de hacer cumplir las disposiciones de la Superioridad, y lo llebará á efecto pero desea tambien á todo trance evitarles, lo mismo que al contribuyente, todo género de estorsiones y perjuicios, mas este deseo y cuantas medidas adopte la Administracion para conseguir el laudable fin que se propone serán ilusorias, ningun resultado producirán, si con decidido y eficaz celo no secundan y cooperan los Alcaldes al cumplimiento de cuanto la Administracion les previene, facilitando así la mas espedita marcha y despacho de todos los negocios, evitando las infinitas reclamaciones y comunicaciones que indebidamente se originan, y el que la Administracion apesar suyo, contra su caracter y proposito, tenga que apereibir ó conminar, ni mucho menos llegar á imponer y exigir á las municipalidades, responsabilidad de ningun género ni adoptar medidas vejatorias.

Para obtener dicho fin la Administracion ha creído deber dirigir las minuciosas y amplias esplicaciones que van hechas á las municipalidades de la provincia.

Se promete del celo de las mismas que cumplirán debidamente todas las prevenciones referidas, hasta por interes propio, pues en ello esperimentarán los beneficios que son consiguientes; en la firme inteligencia que ninguna escusa será ya admitida por la falta de observancia á cuanto se les advierte.

Los Recaudadores que lo sean por contratos celebrados con la Hacienda á quienes pueda incumbir en parte lo que va prescrito se atemperarán á las mismas disposiciones.

Zamora 25 de Agosto de 1859.— Manuel Jesus Bustelo.

SUBSIDIO.

ALTAS.

Advertencia.

Despues del nombre y vecindad.

Si el interesado está ejerciendo ya una industria espresará la que va á ejercer ó á variar, y el Sr. Alcalde procurará de que se entere al contribuyente de la cuota y recargos que le corresponda satisfacer por la industria y época respectiva y de que ha de abonar la cuota de todo el año si la industria es de las que en la ley y tarifas así se exige.

(Aquí el sello de la Alcaldía.)

Sr. Alcalde Constitucional de

vecino de

trata de ejercer la industria ó profesion de

y presenta declaracion por duplicado á los efectos prevenidos por Instruccion.

á de de 18

Firma del interesado.

Se ha devuelto firmado el duplicado de esta declaracion al interesado, presentada el dia

de de 18

El Alcalde.

SUBSIDIO.

BAJAS.

Advertencia.

En la declaracion que ha de quedar en poder del Alcalde para remitirla en su día á la Administracion, se pondrá por dicha autoridad local el decreto de que declaren á continuacion los industriales de igual clase ú otra análoga, ó dos de los mayores contribuyentes, cuanto les conste, y despues de verificado informará el Alcalde bajo su responsabilidad, y á continuacion lo que proceda, cuyas diligencias y expediente las dirigirá á la Administracion.

(Aquí el sello de la Alcaldía.)

Sr. Alcalde Constitucional de

vecino de

que ejerce la industria ó profesion de

da parte de que cesa en ella el dia

y presenta esta declaracion por duplicado á los efectos prevenidos en instruccion.

á de de 18

Firma del interesado.

Se ha devuelto firmado el duplicado de esta declaracion al interesado, presentada el dia

á de de 18

El Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Juan vecino del Arrabal de S. Frontis, se ha acudido á este Gobierno solicitando la concesion de dos pertenencias de una mina de Estaño titulada la Buena, en término de Almaraz y punto de Valdegrayo, en tierra de la Capellania que disfruta D. Angel Lopez Zárate, linda al Naciente con tierra que labra Gregorio Martin y Juan Perez vecinos de Almaraz, Mediodia con pradera de Valdegrayo, Poniente con tierra de Concejo y Norte con otra que labra Bernardo Perez é Ignacio de las Heras vecinos del mismo pueblo, y admitido el registro por decreto de 20 de Enero último, y en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del Reglamento vigente, he dispuesto se publique para que si alguna persona ó corporacion se creyere con derecho á dicha mina, puede decirlo en este Gobierno de provincia en el término de 50 dias contados desde la fecha. Zamora 1. de

Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISIONISTA DE COMERCIO.

D. Pedro Pueyo y Compañía, establecidos en la ciudad de Valladolid, bajo el concepto que espresa el epigrafe, tienen el honor de ofrecer sus servicios á los comerciantes y particulares de esta provincia; seguros de que los comitentes que les honren quedarán satisfechos de la puntualidad con que despacharán toda clase de encargo que les confien, como está sucediendo con los muchos que les favorecen en el dia, sobre lo cual y demás circunstancias de garantía con que cuentan, omiten huecos y pomposos anuncios en desuso, cuando las cosas descansan en la buena fé y en el crédito que han adquirido.

La guía para entenderse con la sociedad es, á D. Pedro Pueyo y compañía, plazuela de Sta. Maria, número 8, Valladolid.